

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

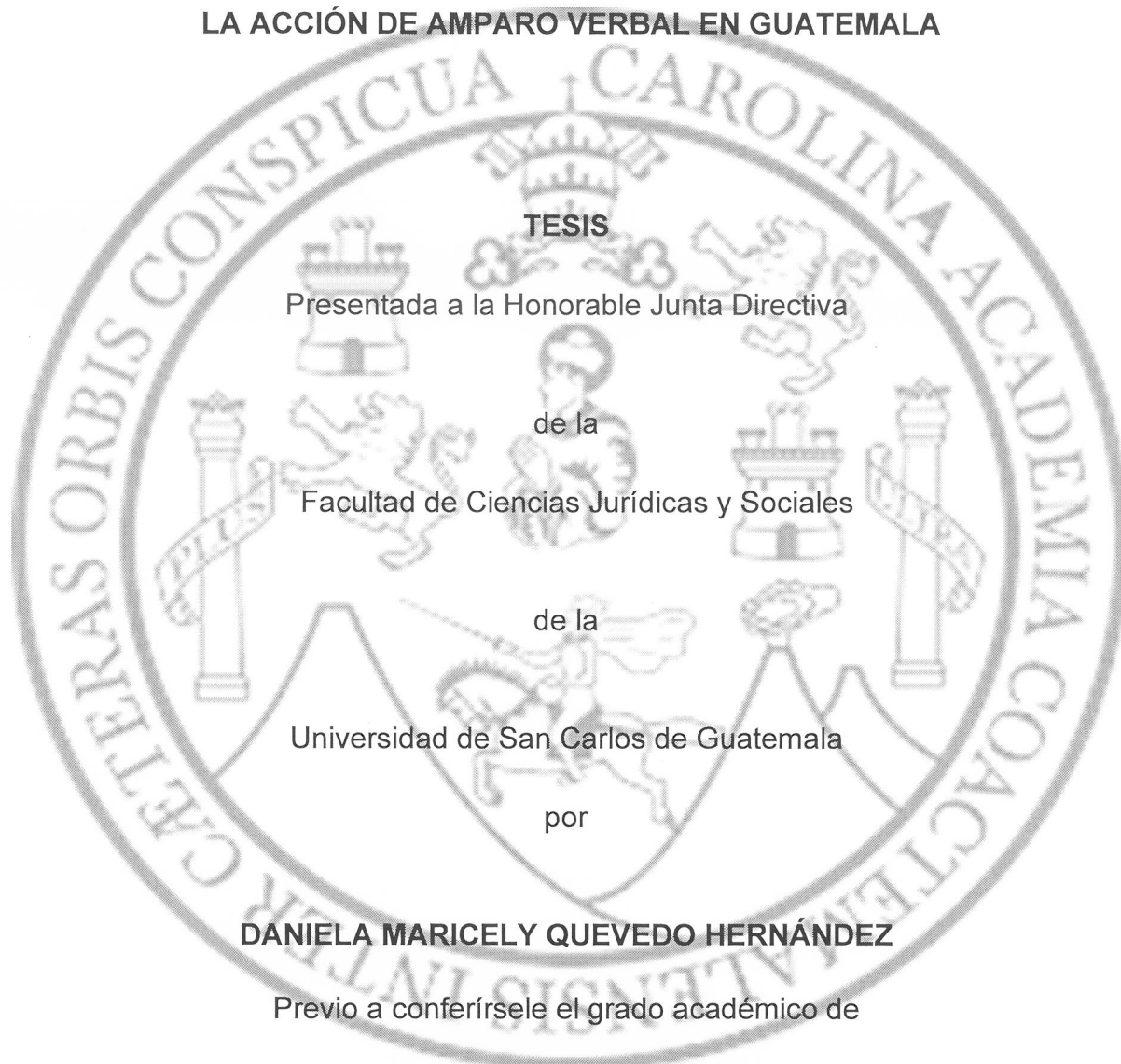


DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Licda.	María de los Ángeles Castillo
Secretario:	Lic.	Milton Roberto Riveiro González
Vocal:	Licda.	Rosa Elida Guevara Pineda

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	José Miguel Cermeño Castilla
Secretario:	Lic.	William Armando Vanegas
Vocal:	Lic.	Alberto Patzán Marroquín

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de noviembre de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, WILIAN FERNANDO MARROQUIN LOPEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ, con carné 201409353,
 intitulado LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 16 / 11 / 2020. f) _____

Asesor(a)

(Firma y Sello)
 Licenciado

Wilian Fernando Marroquín López
 Abogado y Notario



Licenciado Wilian Fernando Marroquín López
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,258
Casa 01 Sector IX, Residenciales Las Victorias
Palín departamento de Escuintla. Teléfono No: 42187741
Correo electrónico: wfmarroquinl@gmail.com



Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Director:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la Bachiller Daniela Maricely Quevedo Hernández, titulada: "LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la Bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

Licenciado Wilian Fernando Marroquín López
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,258
Casa 01 Sector IX, Residenciales Las Victorias
Palín departamento de Escuintla. Teléfono No: 42187741
Correo electrónico: wfmarroquin1@gmail.com

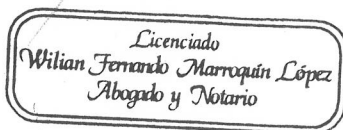


En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la Bachiller Daniela Maricely Quevedo Hernández. En tal virtud, emito DICTAMEN FAVORABLE para el referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

Licenciado Wilian Fernando Marroquín López
Abogado y Notario
Colegiado: No. 11,258





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de tesis.
Ciudad de Guatemala, tres de mayo de dos mil veintiuno.**

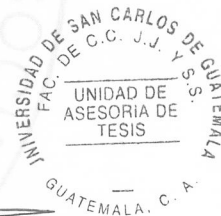
Atentamente pase al Consejero de Comisión de Estilo licenciado **ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**, para que proceda, revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante **DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ** con carné **201409353**.

Intitulado **“LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA”**

Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de Comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano



AJLR/jptr





Guatemala, 25 de agosto de 2021

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



De manera atenta le informo que fui consejero de estilo de la tesis titulada: LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA, elaborada por el bachiller: DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ, para obtener el grado académico de licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La alumna cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera FAVORABLE, para que continúe con el trámite de ORDEN DE IMPRESIÓN.

ID Y ENSEÑAD A TODOS



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Consejero de Comisión de Estilo



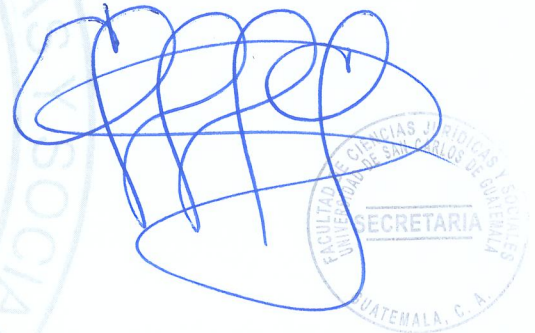
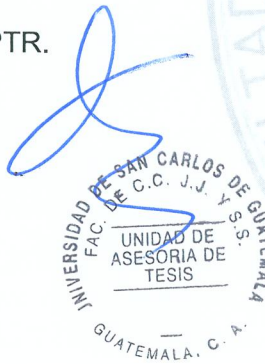
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de octubre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante DANIELA MARICELY QUEVEDO HERNÁNDEZ, titulado LA ACCIÓN DE AMPARO VERBAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por guiarme a lo largo de mi existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.
- A MIS PADRES:** Miguel Angel Quevedo Monterroso y Telma Aracely Hernández, su bendición a lo largo de la vida me protege, me alienta y me da la fortaleza que necesito; gracias por su apoyo incondicional..
- A MI ESPOSO:** Bany Fernando Marroquín Arévalo, dentro del recorrido por la vida me pude dar cuenta que soy buena para muchas cosas, pero definitivamente con la ayuda y compañía perfecta siempre obtendré un mejor resultado. Gracias por tu apoyo, comprensión y confianza en cada momento de esta travesía.
- A MI HIJA:** Camila Fernanda Marroquín Quevedo, por ser mi motor de vida, mi motivación y orgullo, eres la razón de mi esfuerzo. Te amo mi amor del bueno, esto es por ti y para ti.
- A MIS SUEGROS:** Wilian Marroquín por quererme y aceptarme como una hija y apoyarme como sólo él lo sabe hacer y Ruth Arévalo (Q.E.P.D.) no me alcanzarían las palabras para expresarle mi agradecimiento. Gracias por su amor, paciencia y esfuerzo para con nosotros. Gracias por cuidar a mi hija mientras yo asistía a la universidad, gracias por tanto y perdón por tan poco.



Estoy segura que usted estaría disfrutando incluso más que yo este momento. Un beso al cielo

A MIS HERMANOS:

Angel Antonio, Jesica Lizbeth, Fabiola Marcelina, gracias por su apoyo, amor, paciencia, por ser mis cómplices y estar en los momentos más importantes de mi vida, este triunfo también es de ustedes.

A MIS SOBRINAS:

Maria Isabella y Marcela Alejandra porque a pesar de lo pequeñas que son, siempre estuvieron en mis pensamientos cuando buscaba una razón para concluir esta meta.

A MI MEJOR AMIGA:

Anyi Blanco, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, por siempre confiar en mi. No importando donde, te amo.

PARTICULARMENTE:

Karen Sandoval, Alejandra Cifuentes, Celeste Ramírez, Adriana Mendez, Irma Morales, Kathleen Maydee (Q.E.P.D.) y con especial aprecio a Mercy Sandoval, Evelyn Monroy y Williams Marroquin por el apoyo brindado durante esta etapa.

A MI FACULTAD:

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por abrirme sus puertas, llenarme de conocimientos que llevaron consigo grandes momentos inimaginables.

A MI UNIVERSIDAD:

La única, tres veces centenaria y gloriosa Universidad de San Carlos De Guatemala, por permitirme ser parte de su casa de estudios.



PRESENTACIÓN

Guatemala ha sufrido constantemente de períodos en donde los derechos de los guatemaltecos se han visto comprometidos por diversas situaciones promovidas incluso por el propio Estado de Guatemala.

Por lo tanto, ha sido necesario buscar mecanismos que protejan esos derechos, principalmente los derechos que provee la Constitución Política de la República de Guatemala, se tiene en cuenta que, en muchas ocasiones, estos derechos se ven mermados por acciones específicas tanto de particulares como de instituciones privadas o públicas.

En ese sentido, dentro de la investigación se utilizaron principalmente las ramas del derecho constitucional y procesal constitucional, con el fin de entender los preceptos establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, se entiende que este cuerpo legal rige las garantías inherentes a guatemaltecos por igual.



HIPÓTESIS

Claramente las disposiciones establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala, muestran la existencia de derechos y garantías inherentes al ser humano, como lo es el derecho a plantear un amparo, el cual como fin principal de esta norma busca proteger de cualquier violación a los derechos de todo guatemalteco o guatemalteca, teniendo en cuenta que dentro de esta figura se encuentran inmersos otros elementos que la perfeccionan.

Por lo tanto, es vital para la protección de los derechos de los guatemaltecos, el entender las raíces de los comportamientos existentes dentro de los procesos que permiten el planteamiento adecuado de un amparo.

De esta manera, debe tenerse que no existe un solo ámbito que no sea susceptible de amparo, siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución Política de Guatemala y las leyes ordinarias garantizan.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el transcurso de la elaboración de la tesis se lograron comprobar los factores que permiten la vulneración de los derechos de los guatemaltecos, debido a los excesivos formalismos que se han presentado con el tiempo para poder presentar un amparo, siendo necesario erradicar algunos formalismos para la interposición de un amparo, lo cual presenta claramente un reto al Estado, siendo este el ente encargado de la aplicación y ejecución de las normas específicas que buscan la protección de los guatemaltecos.

Por lo tanto, aun cuando ya existen procedimientos y normas que regulen la aplicación de la ley de forma correcta por parte de las instituciones encargadas que buscan asegurar la protección de los derechos y garantías de las guatemaltecas, es necesario dar de forma específica el seguimiento debido para el aseguramiento de una práctica correcta y ética, dentro de los procesos debidos para promover la interposición del amparo en forma verbal.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. El derecho constitucional.....	1
1.1 Generalidades.....	4
1.2 Supremacía.....	6
1.3 Garantías	15
1.4 Formas de control	18

CAPÍTULO II

2. Las garantías constitucionales	21
2.1 Historia	22
2.2 Constitución Política de la República de Guatemala.....	25
2.3 Definición de Constitución.....	26
2.4 Características de la Constitución.....	27
2.5 Clasificación	28
2.6 Estructura de una Constitución	30
2.7 Garantías constitucionales	31
2.8 Naturaleza jurídica	35

CAPÍTULO III

3. El derecho procesal constitucional	39
3.1 Definición	39
3.2 Naturaleza	40



3.3	Características	42
3.4	Principios.....	42
3.5	Regulación	45
3.6	Garantías constitucionales.....	47

CAPÍTULO IV

4.	La acción de amparo en Guatemala	53
4.1	Antecedentes del amparo	53
4.2	Definición de amparo	55
4.3	Regulación legal.....	57
4.4	Objeto del amparo.....	60
4.5	Condiciones del amparo	61
4.6	Trámite.....	65
4.7	Efectos	66

CAPÍTULO V

5.	El amparo verbal en Guatemala.....	69
5.1	Norma específica que lo regula.....	70
5.2	Necesidades de promoción del amparo verbal.....	71
5.3	Enfoque jurídico y social del amparo verbal.....	71
5.4	Razones que motivaron la investigación.....	72
5.4.1	Sujetos legitimados para accionar en amparo verbal....	75
5.4.2	Frecuencia de plantiamientos de amparo verbal en la Corte de Constitucionalidad.....	75
5.5	Dificultades que presenta el amparo verbal.....	75
5.6	Legislación internacional que regula modalidades similares en cuanto a la oralidad	77



5.7 Singularidad del amparo verbal	80
5.8 Procedimiento inicial del amparo verbal	81
Conclusión Discursiva.....	83
Bibliografía	85



INTRODUCCIÓN

En el trabajo de tesis, se realizó un análisis de la necesidad y factibilidad de la presentación del amparo en forma verbal en Guatemala, se toma en cuenta la necesidad del Estado de Guatemala de proteger los derechos de los guatemaltecos por medio de los mecanismos y figuras que se presentan en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Se tiene claro que dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco existen diversos protocolos para la protección de los derechos de los guatemaltecos, así como el sistema de justicia que presenta una serie de procesos que permiten que el Estado de Guatemala por su medio pueda velar por cada uno de los guatemaltecos.

Así mismo, se realizó un análisis acerca de la importancia de lo establecido dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Amparo, respecto de este derecho y la importancia de su interposición de manera verbal.

La problemática a investigar en primer lugar fue respecto a la forma en que se puede realizar la protección de las garantías constitucionales a través de la figura del amparo y como esta puede realizarse de manera totalmente oral y con esto permitir la viabilidad del mismo, se entiende que de esta manera podrá protegerse de mejor manera el derecho de cada guatemalteco y guatemalteca.

Así mismo, el análisis pretende entender la necesidad de que el Estado garantice la correcta aplicación de las normas, se tiene como principio básico el respeto a los



derechos y garantías individuales. De este modo, uno de los objetivos de la investigación es contemplar la necesidad de la ampliación y supervisión de los procedimientos que regulen la práctica del amparo verbal en Guatemala.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cinco capítulos; el primer capítulo se estudió el derecho constitucional, sus generalidades, supremacía, garantías y formas de control, con el capítulo dos se analizaron las garantías constitucionales, su historia, la Constitución Política de la República de Guatemala, su definición, características y estructura.

El capítulo tres se estudió el derecho procesal constitucional, su definición, naturaleza, características, principios, regulación y una extensión de las garantías constitucionales en cuanto a su proceso. En el capítulo cuatro se desarrolló un análisis sobre la acción de amparo en Guatemala, se tiene en cuenta sus antecedentes, definición, regulación y objeto, se presentan las condiciones y elementos para su trámite y efectos.

Por último, en el capítulo cinco, se profundizó propiamente sobre el amparo verbal en Guatemala, se toma en cuenta su desconocimiento generalizado, leyes afines que lo regulan, la necesidad de su promoción, el enfoque que reviste, las razones que motivaron al investigador, los sujetos que según la ley son legitimados para su interposición, la frecuencia del planteamiento del amparo verbal en la Corte de Constitucionalidad y reporte de los últimos cinco años, las dificultades que se presentan, legislación internacional que lo regula, la singularidad de la modalidad así como el procedimiento inicial de un amparo verbal.



Para la consecución del objetivo fue necesario implementar el método analítico para plantear los elementos jurídicos y procesales que afectan el desarrollo de la interposición de un amparo en forma totalmente oral, así mismo, se utilizó la técnica documental respecto a dichos elementos apuntalados por las distintas doctrinas, y leyes utilizadas. Por lo tanto, al finalizar la investigación se podrán tener conceptos claros, respecto a lo que engloba la necesidad de la interposición del amparo en forma eminentemente oral Guatemala.



CAPITULO I

1. El derecho constitucional

Es necesario iniciar la investigación, se menciona que se presentará un análisis derivado de algunas acciones cotidianas, que convierten procesos sencillos en situaciones muy tediosas y largas.

Razón por la cual, es necesario que se inicie de mejor manera lo que es el derecho constitucional y las garantías que este presenta para los guatemaltecos. De este modo, es necesario iniciar se indica que, derivado de la creación y surgimiento histórico del Estado, se crean distintas corrientes de pensamiento dentro de las cuales nacen las que unirían al derecho y al Estado, se tiene como resultado formas del derecho que regirían las sociedades.

Por lo tanto, el derecho constitucional surgió como un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento en que a la simplicidad de la organización absolutista siguió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado pos-revolucionario.



Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevino la creación de una disciplina jurídica que introdujera un principio de orden en la nueva organización social, siendo uno de ellos la institucionalización del poder.

Sin duda esa disciplina jurídica fue el Derecho Constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos.

Es necesario tomar en cuenta lo que grandes autores han enmarcado con respecto al derecho constitucional, tal y como lo hace, quien menciona que para él, hablar de derecho constitucional implica “el ordenamiento jurídico de una sociedad política mediante una constitución escrita, emanados de los poderes constituidos que forman el gobierno ordinario”.

De tal manera que aquél determina, como uno de sus principales efectos, la sustitución del poder personal por el poder impersonal del Derecho, que se manifiesta a través de las cláusulas de un documento escrito y solemne.¹

¹ García R., Mauricio y Carlos Aguirre. **Derecho Constitucional Guatemalteco**. Pág. 131



Se observa lo anteriormente dispuesto, es claro que, para Sánchez Viamonte, el derecho constitucional determina la forma de organización de una sociedad políticamente, mediante un ordenamiento jurídico eminentemente escrito, que surge desde una forma de gobierno se tiene como principal efecto el cambio del poder personal por el impersonal del derecho, se entiende claramente que es el derecho constitucional el principal dentro de cualquier ordenamiento jurídico.

De esta manera, con el paso de los años, se ha observado cómo es que el derecho constitucional se ha visto como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo dieciocho y principios del diecinueve, con ocasión de las grandes transformaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa.

Esto no quiere decir que antes de esa época no hayan existido dentro de la organización política absolutista normas de tipo constitucional, tampoco que los juristas de aquel tiempo hubiesen caído en cuenta de la particularidad de tales normas.

Recién entonces se elabora y sistematiza esta nueva disciplina jurídica, que es la rama del Derecho público que estudia la organización de la soberanía, las formas del gobierno,



la ordenación de los poderes, los derechos y garantía de los habitantes en sus relaciones con el Estado.²

Así pues, es posible entender que esta nuda de la preocupación sistemática y diferenciada de tales normas, que dio lugar a esa nueva rama de la ciencia jurídica llamada derecho constitucional y especialmente el afán de preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, sólo aparecen a raíz de las revoluciones liberales norteamericana y europea de fines del siglo dieciocho.

1.1. Generalidades

Al mencionar el derecho constitucional es posible encontrar numerosas y extensas definiciones, sin embargo, es muy clara como los autores en su texto Derecho Constitucional Guatemalteco Compilación como noción provisional lo describen de esta manera: “el conjunto de normas jurídicas que organiza el Estado, determina los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan los principios las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política”.³

² **Ibid**, Pág. 45.

³ **Ibid**. Pág. 15



Lo anterior muestra que definitivamente para los autores citados anteriormente el derecho constitucional se ve como un conjunto de principios y garantías que buscan por medio de normas jurídicas, dar forma y mantener el orden de una sociedad, siendo esto, como bien lo mencionado anteriormente, una clara muestra de la importancia del derecho constitucional dentro del ordenamiento jurídico.

Así mismo, el estudioso del derecho Bielsa formula un concepto más detallado y afirma que “el Derecho Constitucional es parte del Derecho Público que regla el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura, atribuciones y la declaraciones, derechos y garantías de los habitantes, como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros del cuerpo político”.

De esta manera, Bernaschina Gonzáles define al Derecho Constitucional como “El conjunto de normas jurídicas que determinan la organización y la actividad del Estado y los derechos de los individuos ya sea como gobernantes o gobernados”. Estos conceptos nos permiten entender que claramente el derecho constitucional determina la organización del Estado y de los individuos, situando a cada uno en el lugar correspondiente jurídicamente para la aplicación de las normas.

Se puede mencionar que basado en esta corriente de pensamiento y se busca entender la separación que hace el derecho constitucional entre Estado e individuos, se ve que el



autor Antokoletz, lo define como “Derecho Constitucional es la rama del Derecho Público que estudia el origen de la soberanía, las formas de gobierno, la organización de los Poderes, los derechos y garantías de los habitantes en sus relaciones con el Estado”.

De esta manera, el autor, por su parte, estima que el Derecho Constitucional suministra las regulaciones normativas para la organización jurídica de una sociedad determinada y que estudia las formas de gobierno, la organización de las ramas en que distribuye el poder político, los derechos y garantías de sus habitantes en sus relaciones con el Estado.⁴

Por lo tanto, se puede mencionar que básicamente el derecho constitucional es la rama del derecho público que estudia el conjunto de normas fundamentales del Estado, principios e instituciones que regulan la estructura, forma de gobierno, los poderes públicos y los derechos fundamentales de las personas en su relación con el Estado.

1.2. Supremacía

Se tiene en cuenta lo anterior, es necesario tener en cuenta que existen diversas opiniones con respecto a la supremacía constitucional, y se puede iniciar se dice que las

⁴ Ibid. Pág. 12



acepciones que se le han asignado a la carta magna alrededor de varios años y autores que evocan diferentes criterios y puntos de vista según la forma en que se constituye ya que han existido gobiernos o sistemas sociales que diferencian su forma, aplicación y estructura.

Algunas de las definiciones más reconocidas se encuentran citadas por el autor Juan Francisco Flores Juárez en su texto Constitución y Justicia Constitucional Apuntamientos, que acertadamente anota los criterios de varios autores.

Asimismo, de acuerdo a como lo indica, el concepto Constitución la de Abbagnano Nicola, en su Diccionario de Filosofía del Fondo de cultura Económica que puntualiza el concepto de constitución como "... es en general, todo procedimiento que posibilite la descripción, la clasificación y la previsión de los objetos cognoscibles", más adelante el autor señala " y que el término...puede incluir toda especie de signo o procedimiento semántico, cualquiera que sea el objeto al que se refiera, abstracto o concreto, cercano o lejano, universal o individual...".⁵

De acuerdo con esto el autor hace énfasis en que la constitución no es solo un conjunto de normas jurídicas, sino implica mucho más que eso basándose en que contiene una

⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional**. Pág. 39



previsión de objetos cognoscibles, signos o procedimientos sistemáticos universales e individuales, lo cual indica que regula absolutamente todo.

De manera que el autor Flores Juárez en base a lo anterior se entiende el problema de la naturaleza del concepto y que esta ha tenido dos soluciones fundamentales la primera es la esencia de las cosas y precisamente su esencia necesaria, aquello por lo que no pueden ser diferentes de lo que son.

Y la segunda el concepto debe entenderse como lo que se sustrae a la diversidad o a la mutación de los puntos de vista, ya que se refiere a aquellos rasgos que, por ser constitutivos del objeto mismo, no son alterados por un cambio de perspectiva. En esa dimensión el concepto es permanente e invariable...”.⁶

Por los sistemas de pensamiento que afirma que no existen verdades universalmente válidas, en cuanto a la definición de “Constitución” establece el autor que, sin embargo, hay vocablos que entrañan dificultad en cuanto a su concepción por el relativismo que conlleva: Constitución es uno de ellos y por ello, resultar difícil generar coincidencia en cuanto a su cabal significación. Ideologizado por completo no propicia armonización de

⁶ **Ibid.** Pág. 78



criterios, al contrario, induce a polémica por pertenecer a un ámbito de debate y acalorada polémica.⁷

Así mismo señala que los profesores señalan esa variabilidad donde afirma que: "...El criterio empleado para declarar que un Estado es o no constitucional, es, sin duda, arbitrario e induce a confusión y equívocos en la determinación del concepto de constitución. Jamás podrían conciliarse los ideales de un liberal burgués con un marxista o de un laico con un partidario de la unión de la Iglesia y el Estado. Enfrentados, rechazarían los conceptos ofrecidos, por ser pseudosconstitucionalistas, imperialistas, etc....".⁸

Dentro de los conceptos descritos por el autor citado en el párrafo anterior señalan como ejemplo, a quien a mediados del siglo precedente postuló tres sentidos sobre el vocablo: Uno racional Normativo que concibe la constitución como un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de su competencia y las relaciones entre ellos.

⁷ **Ibíd.** Pag.30

⁸ Manuel García Pelayo **Op. Cit.** Pág. 16



A lo largo de la historia y tradicionalmente, se concibe a la Constitución como estructura resultado de una lenta transformación histórica, en la que intervienen frecuentes motivos irracionales y fortuitos irreducibles a un esquema.

La Constitución de un país no es creación de un acto único total, sino de actos parciales reflejos de situaciones concretas, y frecuentemente de usos y costumbres formados lentamente.

Por otra parte, otro sociológico que considera a la estructura política real de un pueblo como expresión de una infraestructura social, sin estimar la creación de la normatividad... para que esta creación normativa valga, debe estar de acuerdo con la estructura real, con la realidad existente... es decir, existe una Constitución real o sociológica y una jurídica política y esta última... será tanto más vigente y eficaz, cuanto más tienda a coincidir con la primera.⁹

Es necesario mencionar que las definiciones citadas por el autor Flores Juárez es la definición variada de Biscaretti di Ruffia, donde expresamente describe cuatro formas de significación de la conceptualización de Constitución desde los sentidos institucional, sustancial, formal instrumental se parte de una primera concepción en:

⁹ **Ibid.** Pág 19



a) Sentido Institucional: La Constitución en su sentido lato y genérico -dice- es el ordenamiento supremo del Estado. Es la esfera más elevada de dicho ordenamiento que se presenta como el más perfecto y complejo entre los ordenamientos jurídicos contemporáneos. No hay norma ulterior que la proteja, se debe encontrar en sí elementos y posiciones institucionales, la tutela y garantía correspondientes.

b) Sentido Sustancial: Otra definición apuntada por el autor Flores Juárez, de Biscaretti en un sentido sustancial asevera que la Constitución debe ser entendida como todo aquel complejo de normas jurídicas fundamentales, escritas o no escritas, capaz de trazar las líneas maestras del mismo ordenamiento.

c) Sentido Formal: Y en un sentido formal, opina que es un complejo de normas legislativas que se distinguen de las ordinarias por su más arduo y solemne proceso formativo.

d) Desde el punto de vista Instrumental: En cuanto al punto de vista instrumental, enuncia, Constitución “es el acto fundamental en el cual han sido formuladas solemnemente la gran mayoría de las normas materialmente constitucionales...”¹⁰

¹⁰ **Ibid.** Pág 13



Es posible decir que existió la imposibilidad de gestar un concepto universal para el propio Carl Schmitt, así mismo, afirma el autor Flores Juárez que al distinguir cuatro tipos de conceptos de Constitución uno absoluto, uno relativo, uno positivo y un ideal clarifica, refiriéndose a este último, que la terminología de la lucha política comparte que cada partido en lucha reconozca como verdadera Constitución solo aquella que corresponda con sus postulados políticos.

El autor Flores Juárez anota que Kelsen señaló que la palabra Constitución puede tener dos significados o sentidos, uno lógico-jurídico y otro jurídico – positivo; Séller afirmó la existencia de una Constitución normada y otra no normada; Haouriu parte de la dualidad Estado – Sociedad concibió un doble concepto, el de Constitución política y el de Constitución social.

Ahora bien, no se puede dejar de lado lo indicado por el autor quien presenta un concepto formal, otro material y uno normativo sobre el tema y así cada autor lucubra sobre el asunto se confirma la imposibilidad de presentar un concepto unitario de Constitución; sin embargo, cabe evocar la reflexión de Carl Schmitt sobre la que presumo si existe unanimidad: "...La Constitución es el Estado en su concreta existencia política. El Estado



es Constitución. Su constitución es su alma, su vida concreta y su existencia individual...”¹¹

Pero, de acuerdo con todas estas definiciones ¿Qué es la supremacía constitucional? En cuanto a la supremacía es un “...principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todas las demás normas jurídicas, internas y externas, que puedan llegar a regir sobre ese país”.¹²

Hoy en día es posible encontrar que dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala esa supremacía se encuentra avalando preceptos jurídicos supremos a ella en concepto de derechos humanos, Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional.

Se establece el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.

¹¹ Stern **Op. Cit.** Pág. 45

¹² Dalla Vía, Miguel Ángel. **Manual de Derecho Constitucional.** Pág. 18



La evolución de la Supremacía Constitucional históricamente, se inicia con las reformas políticas producidas por la Revolución Francesa donde se comienza a concebir un concepto fundamental para el Estado de Derecho moderno, el límite al poder.

Al hablar del objetivo de las primeras constituciones modernas es, fundamentalmente, reconocer derechos del ciudadano frente al Estado. De aquí surge que una ley fundamental, una Constitución, es una garantía para las personas.¹³

De esta manera, se relaciona la supremacía constitucional con la pirámide jurídica de Hans Kelsen o Pirámide de Kelsen, quién ubicaba a la Constitución en la cima de esa pirámide para representar gráficamente su importancia. Debajo de la Constitución ubica al resto de la normativa interna de un Estado.

Y por supuesto, aún en la actualidad la idea de la pirámide jurídica ha sido modificada por la realidad internacional actual, signada particularmente por dos aspectos que, en definitiva, derivan de la internacionalización, a saber: los procesos de integración regional, como la Unión Europea, y la proliferación de tratados internacionales globales, como la Declaración de Derechos Humanos, entre otros.

¹³ **Ibíd.** Pág 75



Es posible deducir que todo esto ha llevado a algunos juristas a hablar de un Bloqueo de Constitucionalidad, que básicamente consistiría en agregar a la cima de la ya mencionada pirámide los resultados del Derecho Internacional.

Sin embargo, es necesario entender que en Guatemala el único parámetro de constitucionalidad es la Constitución Política de la República de Guatemala, lo cual tiene como fundamento el principio de Supremacía Constitucional, según el cual, este es el cuerpo normativo de mayor jerarquía y a ella deben sujetarse las de valor inferior.

1.3. Garantías

Ahora bien, el derecho constitucional es el garante de los principios otorgados a los guatemaltecos, sin embargo, en muchas ocasiones no se comprende de manera clara lo que son las garantías constitucionales a las que todo guatemalteco está afecto.

Por lo que, para entender a que se refieren las “garantías constitucionales” será necesario citar nuevamente a Carlos Aguirre y Mauricio García quienes indican lo siguiente: “las garantías constitucionales corresponden a todos los habitantes de un territorio determinado, en ejercicio de sus derechos constitucionales conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio, en tanto que existen otras garantías específicas, restringidas a



determinados grupos o categorías de personas que no se otorgan por su condición de tales sino en razón del cargo que ocupan y durante el tiempo en que desempeñen el mismo.

De ahí que no se denominen garantías en sentido propio, sino más bien prerrogativas, inmunidades o privilegios como son los fueros parlamentarios, la inamovilidad de los jueces y la intangibilidad de sus remuneraciones.¹⁴

Ahora bien, después de tomar en cuenta lo indicado por los dos autores anteriores, se debe saber que las Garantías Constitucionales que se encuentra dentro de la legislación se pueden dividir en cuatro acepciones diferentes, las cuales se pueden definir de la siguiente manera:

a) Aceptación Estricta: que incluiría, además de la connotación anterior, todos los procedimientos judiciales protectores de la libertad jurídica, como la demanda y la excepción de inconstitucionalidad, la "injunction", etc.

¹⁴ Mauricio García **Op. Cit.** Pág 61



b) Aceptación Estrictísima: que comprendería sólo los procedimientos judiciales sumarios y reglas procesales, como los "writts" de hábeas corpus, de amparo, derecho de no declarar contra sí mismo, etc.

c) Aceptación Amplísima: comprensiva de todas las instituciones liberales, incluso la Constitución escrita, rígida o flexible y la inclusión de un "bill of rights" en la misma.

d) Aceptación Amplia: que abarcaría también las llamadas garantías políticas, como la división de los poderes, la renovación y elegibilidad de los magistrados, etc.

Se tiene en cuenta estas acepciones, nos es necesario definir el garantismo constitucional guatemalteco, ya que en cuanto al garantismo constitucional guatemalteco enunciando como ejemplo uno de los medios de defensa del mismo se encuentra en jurisdicción constitucional en el amparo principalmente como medio procesal constitucional que tiene por objeto específico hacer real, eficaz y práctica, las garantías individuales establecidas en la Constitución, buscando proteger de los actos de todas las autoridades sin distinción de rango.

Aun así, las más elevadas, cuando violen dichas garantías, en sí el garantismo en su fase procesal y a la vez esta expresa las garantías individuales siendo los derechos humanos



garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político que la Constitución funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana. Asimismo, se puede encontrar dentro de la legislación guatemalteca se encuentra bien fundamentado el Garantismo; porque su integración en su parte adjetiva y sustantiva es correcta conforme a la doctrina.

No obstante, no positiva o parcialmente positiva en el sentido de la ineficaz aplicación fiel a las doctrinas y establecimientos legales rigurosos que como se ve en la práctica son lentos, los plazos no son cumplidos por lo que hace insuficiente la aplicación de la Justicia en una forma pronta y eficaz, lo cual es principalmente el tema de la investigación.

Pero, antes de continuar al capítulo siguiente en donde se descubrirá los procesos constitucionales para demostrar la ineficacia existente, detengámonos a entender cuáles son las formas del control constitucional.

1.4. Formas de control

Es totalmente prudente iniciar se conoce las funciones de la Corte, fuera de su función esencial de defensa del orden constitucional, son muy amplias; están establecidas en la Constitución y en la ley Constitucional que desarrolla los preceptos constitucionales. La



primera la constituye en garante de la Constitución y del sistema jurídico en general, el intérprete supremo de sus normas y le da sentido al sistema, cuyas decisiones son vinculantes y obligan a los órganos del Estado y tiene pleno efecto frente a todos.

Esto explica su posición de independencia funcional e incluso económica. Sus funciones las cumple con métodos jurisdiccionales, fuera de los casos de consultas y dictámenes que también entran dentro de sus competencias. Pero, nos es necesario entender cuáles son las competencias, sus competencias específicas, para lo cual se debe entender que son:

a) En única instancia conoce de inconstitucionalidades contra leyes, reglamentos y disposiciones de carácter general.

b) En segunda instancia, de apelaciones de inconstitucionalidades en casos concretos. Ahora bien, se debe entender que esta emite opinión sobre la constitucionalidad de los tratados, convenios y proyectos de ley, a solicitud de cualquiera de los organismos del Estado.





CAPITULO II

2. Las garantías constitucionales

Ahora bien, para continuar con la investigación es necesario mencionar que durante la misma se buscará realizar un análisis profundo sobre las funciones que el Estado de Guatemala debe de cumplir para buscar la protección de las garantías y derechos de guatemaltecos. De modo que para los fines de la investigación es necesario entender lo que el Estado de Guatemala se encuentra obligado a garantizar a todos y cada uno de los guatemaltecos.

De tal manera, que es necesario entender las garantías constitucionales como el conjunto de medios que la Constitución establece, para la disposición de los habitantes a efecto de sostener y defender sus derechos frente a las autoridades, y otros individuos o grupos sociales.

Así pues, es necesario principalmente entender que las garantías constitucionales no solo se refieren a artículos, leyes o normas que rigen lo que el actuar del Estado frente a todo guatemalteco.



2.1. Historia

Cuando se hace referencia a la Constitución, es necesario mencionar que su finalidad es fijar y licitar las facultades que el Pueblo impone a los gobernantes que elige, se sabe que es la ley fundamental de todo grupo democrático.

De este modo, los tratadistas del derecho constitucional, deponen que su origen es la revolución francesa y estadounidense, Aristóteles, en su política definía la Constitución como el principio según el cual aparecen ordenadas las autoridades públicas, autoridad soberana y añadía que la Constitución determina la organización de la autoridad del Estado, la división de los poderes del mismo, la residencia de la soberanía y el fin de toda sociedad Civil.

En relación a esto, de acuerdo con el autor, Sánchez Viamonte el origen de la Constitución tiene raíces de España e Inglaterra, tenía documentos calificables constitucionales porque establecían algunas garantías individuales que tendían a impedir las Extradiciones del Poder Real. Mientras que los antecedentes Medievales, de notoria importancia que tienen las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en 1215 por los Barones, Eclesiásticos y laicos.



Misma en la que establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del Reino expresamente. Así pues, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las Ciudades, Distritos, Aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres.

De esta manera, la carta magna, era un instrumento Jurídico-Político, protector originario de las libertades públicas y civiles, por lo que es posible entender que es un conjunto de Prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento.

Por lo tanto, en el proceso español, se tiene como antecedentes los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía austríaca en 1516 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del español.

En relación a esto, se debe hacer énfasis en que la reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa. Fuera del Estatuto de Bayona, con el que Napoleón quiso asentar en el trono de España a su hermano José.



De esta manera, puede decirse que la primera Constitución española, en sentido moderno, fue la de 1812, sancionada por la corte de Cádiz, que mantuvo el régimen monárquico con Fernando Séptimo. De este modo, en la Constitución de Guatemala, como Estado independiente, promulga su primera Constitución política el once de octubre de 1825, la Constitución federal de Centro América fue objeto de reformas en 1835.

El Decreto número 75 del mes de diciembre de 1839, contiene la ley Constitutiva del poder Ejecutivo y el Decreto 73 se refiere a la ley constitutiva del poder judicial, el Decreto 76 contiene la declaración de los derechos del Estado y sus habitantes. En el año de 1851 se omite el acta constitutiva de la República de Guatemala, el 11 de diciembre de 1879, se promulga otra Constitución como resultado de la lucha intestina entre liberales y conservadores, triunfado los primeros.

Por lo tanto, en esta constitución sufre reformas en 1855, en 1887, 1897, en 1903 y en 1921, año en que se promulga la Constitución Política de la República de Centroamérica.

La Constitución Política de la República de Guatemala, sufre nuevas reformas 1927, 1935 y en 1941 para ser derogada por el Decreto dieciocho de la junta Revolucionaria de Gobierno de fecha, 28 de noviembre de 1944.



De este modo, la primera Constitución moderna de Guatemala se emitió en 1945, sustituida por la de 1956, esta por la de 1975, y esta por la asamblea nacional constituyente reunida en 1984, cuyo trabajo está plasmado en la ley fundamental en vigor que fue aprobada en 1985 y cobro vigencia el catorce de enero de 1986, de lo cual se entenderá más en el siguiente apartado.

2.2. Constitución Política de la República de Guatemala

Con el fin de entender de mejor manera las garantías constitucionales, claramente es necesario analizar el tema de la constitución, por lo que es necesario saber que, para los estados democráticos y republicanos específicamente. El concepto de Constitución es substancialmente: un “Cuerpo de Disposiciones Fundamentales de Gobierno y enunciación de Derechos y Garantías, emanados de convenciones o Asambleas constituyentes que en forma representativa simbolizan la soberanía del pueblo”.

Es necesario tener en cuenta también otras definiciones o comentarios al respecto, por lo que de acuerdo con el autor Gerardo Prado, nos da un concepto de Constitución, “Ley fundamental de la organización de un Estado”. Al respecto se puede decir que el concepto de Constitución es: La soberanía delegada por el pueblo a los gobernantes para establecer normas de carácter jurídico, social y moral asegurando la libertad y los derechos inherentes de toda persona.



2.3. Definición de Constitución

La Constitución es la ley fundamental que sirve para establecer la organización jurídica y política del Estado de Guatemala. Se dice que es la ley Suprema de Guatemala, de este modo se dice que es la ley Suprema de Guatemala porque todas las normas contenidas en la Constitución pueden ser desarrolladas por otras normas, pero nunca pueden ser contrariadas o tergiversadas.

Debe mencionarse que sobre la Constitución no existe otra disposición o ley superior. El tratadista Jorge Mario García Laguardia define a la Constitución como “ley Suprema y Fundamental del Ordenamiento Jurídico, reconoce los Derechos y Libertades básicas de las personas que deben ser respetadas y en su caso garantizadas por la autoridad.

Es necesario conocer que Guatemala es un Estado democrático, porque decide su forma de gobierno y ejerce la soberanía que ha sido facultada por el pueblo o los gobernantes quienes se ven en la necesidad de crear normas de carácter jurídico y político cuya finalidad garantice la realización del bien común, organizándose para proteger a la persona y a su familia de toda violación a sus derechos. De este modo, cabe mencionar que la Constitución también está fundamentada en valores humanos al garantizarnos la



vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de cada persona convencidas que el derecho debe imperar sin distinción ni discriminación alguna.

Es posible mencionar que los propios autores citados anteriormente concluyen, la Constitución es: “La ley Suprema y Fundamental del ordenamiento jurídico; que tutela y garantiza los derechos fundamentales de las personas, se establece preceptos para la protección de las disposiciones constitucionales.

2.4. Características de la Constitución

Todos los elementos dentro de las garantías constitucionales, tomando en cuenta las previas afirmaciones de los tratadistas es posible decir que las características de una Constitución son las siguientes:

a) Que es una ley: Por ser una normativa que descansa en un acuerdo, dándole el carácter de ley pública, porqué se aplica a todos por igual sean hombres o mujeres, nacionales y extranjeros;



b) Es suprema: porque jerárquicamente en el Derecho interno es la ley principal que el ordenamiento jurídico. Es Formal: Porqué es un conjunto de principios y normas de carácter social consignado por escrito; y,

c) Es impositiva: Está dirigida a una sociedad organizada a la que se le fijan normas que deben cumplir. También regula obligaciones y derechos a todos los habitantes, se protege sus derechos a través de las garantías constitucionales.

2.5. Clasificación

Debe tenerse en cuenta que de acuerdo con la doctrina se puede encontrar que las constituciones se clasifican diversamente en razón de su formación, de su estructura y de su forma de establecimiento y de reforma. Por lo tanto, es posible mencionar que una Constitución es consuetudinaria, siempre que se haya formado por la aplicación repetida de ciertos principios y preceptos respetados por el pueblo, y el gobierno.

La Constitución formal es la que de manera expresa contiene disposiciones establecidas por el procedimiento legislativo ya sea a través de una convención constituyente o de un poder legislativo. La Constitución formal o escrita puede ser a su vez Rígida o Flexible, se tiene en cuenta que rígida es la que no puede ser alterada por leyes del poder



Legislativo, y flexible la que se puede modificar en cualquier momento por el medio legislativo ordinario o por un procedimiento Legislativo especial en cuyo caso las disposiciones se llaman leyes Constitucionales.

De esta manera, es posible mencionar que también se encuentra que la Constitución desarrollada, contiene un articulado exhaustivo sobre las diferentes materias que deben estar comprendidas en un ordenamiento jurídico, tomando en cuenta lo anterior es posible mencionar que la Constitución no desarrollada, tienen pocos articulados, pero legislan ampliamente.

La Constitución Política de la República de Guatemala, está considerada dentro de las constituciones mixtas, ya que algunas reformas se pueden realizar por el Órgano Legislativo y las otras están encaminadas al órgano extraordinario.

Puede comprobarse que la Constitución Política de la República de Guatemala tiene algunos de esos tipos, los cuales son: rígido, escrito, desarrollada, puesto que para ser reformada debe aplicarse un procedimiento y formalismo previsto con anterioridad pues sus normas se hayan contenidas en un solo documento escrito y porque se le ha dado estabilidad detallando los principios y reformas con el propósito de concederle mayor tiempo de vigencia.



2.6. Estructura de una Constitución

En cuanto a su estructura, es necesario mencionar que la Constitución se encuentra dividida en tres grandes partes, y esto es de mucha importancia conocerlo ya que, en gran parte, el desconocimiento de esto no permite que se encuadre en su totalidad lo que esta debe de reflejar o representar.

a) Parte dogmática, es aquella en donde se establecen los principios, creencias y fundamentalmente los derechos humanos tanto individuales como sociales que se le otorgan al pueblo como sector Gobernante esta parte dogmática la que se encuentra contenida en el Artículo I y II de la Constitución.

b) Parte orgánica: Es la que establece como se organiza Guatemala, es decir la estructura Jurídico-Político del Estado y las limitaciones del poder público frente a la persona. Esta parte orgánica la contenida en los títulos III, IV y V de la Constitución, en los Artículos 142 al 272.

c) Práctica: Es la que establece las garantías y los mecanismos para hacer valer los derechos establecidos en la Constitución y para defender al orden constitucional está contenida en el título VI y VII de la Constitución Artículos 273 al 281.



2.7. Garantías constitucionales

La Constitución es la que rige de principio a fin los entes gubernamentales y no gubernamentales. Este surgió en la declaración Francesa de Derecho, en las cuales se les dio el significado de Derechos del Hombre. Es necesario mencionar que para el ilustre constitucionalista Francés León Dugust, las garantías de los derechos “consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”.

Por lo tanto, se puede ver que las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

Ahora bien, en 1941 por influencia del tratadista Juan de Dios Moscote, se consignó en la carta panameña instituciones de garantías que comprendían todos los medios procesales a través de los cuales los habitantes podían obtener la protección de sus derechos fundamentales.

Se tiene en cuenta lo anterior, se puede encontrar que dentro de la carta magna fue plasmada la exhibición personal como garantía, en 1877 y constitucionalizada en la



Constitución liberal de 1879, derivado de esto, fue el amparo tomado del modelo mexicano del siglo diecinueve y se incorpora en las reformas constitucionales de 1921.

Al mencionar la inconstitucionalidad, debe mencionarse que sus antecedentes se encuentra en los años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921, la cual fue creado por la Constitución como garantía de la supremacía de las normas fundamentales que regulan la vida de la República.

Es necesario obtener una explicación de la palabra garantía, la cual tiene una connotación muy amplia ya que equivale a “Aseguramiento o Afianzamiento”, se puede denotar igualmente protección respaldo o apoyo. Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado.

De tal manera que, de acuerdo con los tratadistas dentro del derecho público y según afirmaciones de Carlos Sánchez Viamonte “La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo diecinueve. Dentro del Campo del Derecho se puede decir que garantías constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de Guatemala.



Cabe mencionar que es allí en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo se compromete a garantizar la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En la corriente iusnaturalista, consideró que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, como dice Mirabeau “los que la justicia natural acuerda a todos los hombres” y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento.

De esta manera lo son las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un estado de derecho, de este modo, se menciona que esta corriente considera que la persona nace libre y que está colocada en una situación de iguales derechos con sus semejantes.

Pues sería aberrativo que negara la libertad e igualdad, como elemento substancial de todo ser humano; citando a Kelsen, cuando la Constitución reconoce la libertad e igualdad naturales del hombre las rige el derecho público subjetivo, por lo tanto, cabe mencionar que, es la defensa de todo ente Jurídico, con derechos y obligaciones plasmada en un



instrumento Jurídico y Procesal, que va a legitimar un Estado democrático el cual gira alrededor de la estabilidad política y constitucional.

Se debe tener esto ya que de acuerdo a lo anteriormente mencionado y previene violación de derechos, logrando el desarrollo y evolución emocional, intelectual de todo Joven-adolescente. Se sigue la clasificación de los diversos instrumentos de defensa constitucional se tiene: Instrumentos de Protección de la Constitución e Instrumentos Denominados Garantías Constitucionales en Sentido Estricto.

Por lo tanto, se pretende la marcha armónica de los poderes públicos que pueden ser de carácter político, económico, social y de técnica jurídica, y se caracteriza a través de normas de carácter fundamental y que son incorporadas a documentos constitucionales, de tal manera que los segundos son instrumentos jurídicos de tipo procesal, los que se utilizan para la reintegración del orden constitucional cuando este ha sido desconocido o violado por los propios órganos del poder. Claramente un principio lógico que rige toda ley ordinaria, debe enmarcarse conforme a la disposición constitucional principalmente y no actuar soberanamente en contra de la Constitución en donde no se practican las garantías constitucionales.



2.8. Naturaleza jurídica

Para finalizar con el capítulo, y comprender de mejor manera a lo que este trata de hacer referencia, es necesario para continuar con la investigación el conocer la naturaleza de las garantías constitucionales, pueden preguntarnos cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la Constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos. Como una primera observación, se puede decir que quienes promueven derechos que se conocen como garantías constitucionales siempre mencionan como base la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social.

Es posible ver que la libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. “Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar”. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión. Por lo tanto, un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío.



Por lo tanto, de acuerdo con lo manifestado con anterioridad la libertad de actuar es estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano, con esto se establece la polémica que si la Constitución crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce como tales.

Es posible culminar con la aseguración de que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos, con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

Debe mencionarse que la esencia de la naturaleza humana es la libertad, la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites, se ejerce su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria. Como bien se ha visto en otros trabajos de investigación, las garantías protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos, por lo que se puede adoptar la tesis humanista del tratadista Alfonso Noriega al referirse a la naturaleza de las garantías constitucionales.



Y para culminar con el título, se puede clasificar las garantías de la siguiente manera de acuerdo con el Constitucionalista Francés León Duigwit, quien dividió las garantías constitucionales: Preventivas y Represivas. a) Preventivas: Tienden a evitar las violaciones de las disposiciones fundamentales; y, b) Represivas: Son las únicas que en determinado supuesto sirven de freno a la arbitrariedad del Estado.

De esta manera, al hacer referencia a las garantías se ha visto que son medios de protección a los derechos inherentes de los hombres que las leyes fundamentales utilizan para mantener la paz y el bien común de la sociedad. Así pues, se ha analizado las garantías o principios Constitucionales plasmados en la Carta Magna, se asemejan en la división que hace el tratadista Castro V. Juventino, ubicándolas en las garantías de Procedimiento por que garantizan un verdadero proceso, basándose en la protección, seguridad, igualdad, libertad, defensa y en un debido proceso de justicia.

Ahora bien, puede concluirse mencionando que el Estado de Guatemala se organiza con el fin de proteger a la persona humana desarrollando principios constitucionales y que en si constituyen el marco jurídico sobre el que se desenvuelve la ley en general, se tiene en cuenta que durante la investigación se analizara el tema del amparo en forma verbal.





CAPITULO III

3. El derecho procesal constitucional

En el primer capítulo de la investigación se determinó ampliamente que el derecho constitucional es el que establece los derechos y garantías del individuo y que a su vez organiza sistemáticamente al poder público.

De esa cuenta, compete al Derecho Procesal Constitucional, establecer los cauces procesales para que, si en determinado momento surge un conflicto derivado de la interpretación o aplicación de esos derechos fundamentales, se declare el derecho por el órgano jurisdiccional constitucional.

3.1. Definición

Para entender el campo de estudio de esta rama jurídica, es necesario comprender ciertos elementos fundamentales del proceso jurisdiccional, pues aunque el tribunal constitucional no administra justicia común, decide sobre pretensiones fundamentadas en el derecho de petición y respeto a los derechos humanos, por lo que juzgará de acuerdo a los principios jurídicos y doctrina por medio de los procedimientos establecidos



en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, que necesariamente terminará con una resolución con efectos en su mayoría "erga omnes".

Se puede definir al Derecho Procesal Constitucional como rama del derecho público que comprende un conjunto de normas jurídicas, doctrina, principios y jurisprudencia que regulan lo relativo a la jurisdicción constitucional, su competencia, órganos, así como la sustanciación del trámite del amparo, exhibición personal y acciones de inconstitucionalidad.

3.2. Naturaleza

Esta rama del saber jurídico se deriva de la necesidad del respeto de las garantías constitucionales, pues siempre en esta materia la pretensión tendrá un fondo eminentemente constitucional. En la doctrina se encuentra que el derecho sustantivo contiene una serie de supuestos o hipótesis que se realizan a través del hecho o del acto jurídico y cuando ese derecho es violado, la coercibilidad de la norma se hace, la que el Estado impone, a través de un proceso jurisdiccional¹⁵.

¹⁵ López, Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 166



Es por ello que las normas jurídicas que establecen los actos procesales, el orden que debe seguirse, la participación de las partes y la forma de resolverse la controversia o violación de la norma, integran el Derecho Procesal Constitucional.

Así como las otras materias de la enciclopedia jurídica, el Derecho Constitucional Sustantivo tiene su correlativo procesal, que dicho sea de paso cuenta con una jurisdicción privativa.

Y es por ello que, de acuerdo al sistema jurisdiccional de control constitucional vigente, los órganos jurisdiccionales comunes a los cuales la ley señala como competentes para conocer en materia de amparo especialmente al momento de la solicitud de protección se constituye en tribunal de amparo, función dentro de la cual no podrá revisar cuestiones de fondo, sino solamente lo relativo a la violación reclamada.

Por lo tanto, su ubicación en la sistemática jurídica, se puede afirmar que el Derecho Procesal Constitucional tutela intereses colectivos, toda vez que cualquier habitante de la República puede hacer el reclamo ante el órgano competente si ha sufrido violación a sus derechos constitucionales por parte de cualquier autoridad, de esa cuenta que se ubica como rama del derecho público.



3.3. Características

Respecto a las características del Derecho Procesal Constitucional se encuentran las siguientes: a) Es parte del derecho público: pues regula intereses colectivos de los gobernados ante las arbitrariedades de la administración pública; b) Es una rama autónoma del derecho, ya que con la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, se crea la jurisdicción privativa de la Corte de Constitucionalidad y demás tribunales ordinarios que constituidos en Tribunal de Amparo, deben observar estrictamente los principios propios de esta materia; y, c) Otra característica es la oficiosidad con que el tribunal constitucional actúa, en virtud de que los derechos fundamentales requieren de un trámite célere para evitar restricciones de derechos, o en todo caso, restaurar el orden jurídico violentado.

3.4. Principios

Los principios que rigen esta materia, por ser de importancia para el desarrollo de los trámites del amparo, exhibición personal y de constitucionalidad de las leyes, es necesario realizar un análisis de las normas fundamentales y generales de la citada ley.



a) Uno de los principios fundamentales en la justicia constitucional es el de supremacía constitucional, sin embargo, se debe tomar en cuenta que este mismo principio es de vital importancia para resolver el tema de la jerarquía de la Constitución Política de la República de Guatemala y los Tratados y Convenios internacionales en materia de derechos humanos.

b) El derecho de defensa es otro de los principios básicos que rigen todo proceso, especialmente en materia procesal constitucional, pues los actos, resoluciones, leyes y en general, en todo trámite administrativo, existe el riesgo de que se cometan arbitrariedades en contra del individuo, por lo que, al reclamarse la tutela jurisdiccional constitucional, debe garantizarse el derecho a ser citado, oído y vencido antes de ser afectado en sus derechos, lo que implica el respeto al debido proceso.

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, contempla una serie de principios propios de la jurisdicción constitucional, los cuales son aplicados al proceso de amparo y a la constitucionalidad de las leyes por los tribunales competentes ya sea en forma permanente o constituidos.

El Artículo 5 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece:
"En cualesquiera procesos relativos a la justicia constitucional rigen los siguientes



principios:"; al respecto cabe mencionar que los procesos a que hace referencia son contemplados exclusivamente en la relacionada ley de amparo.

"a) todos los días y hora son hábiles;" Es decir que se establece la inexistencia de días y horas inhábiles en que no pueda darse trámite a las solicitudes de los diferentes procesos. De esa cuenta los abogados litigantes deben tener en cuenta que, si hay necesidad de plantear o evacuar audiencia en materia constitucional en un día festivo o de asueto, se puede acudir a la oficina de recepción de la Corte de Constitucionalidad o en su defecto al Juzgado de Turno más cercano.

"b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición del mismo se resuelva, en definitiva;" Este precepto hace posible que las partes usen papel simple, generalmente hojas de papel bond, sin excluir que la exhibición personal algunas veces es planteada sin los menores formalismos.

"c) Toda notificación deberá hacerse a más tardar al día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia;" La disposición anterior obliga el asentamiento de la fecha y hora de la notificación, pues la notificación que no se efectúa dentro del término legal da lugar a la deducción de responsabilidades.



"d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos. Se refiere a que la prioridad que impone el trámite es inmediata y supone la suspensión momentánea de los demás asuntos regulares del tribunal.

Respecto a los principios procesales analizados, se agregan los de impulso procesal de oficio previsto en el Artículo 6; el principio de definitividad previsto en el Artículo 19; el principio de la relatividad de la sentencia, Artículos 49 inciso a) y 52 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

3.5. Regulación

El cuerpo legal que contempla lo relativo a la Justicia Constitucional en Guatemala, es la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1 - 86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que entró en vigencia el 14 de enero del año de 1986. Esta normativa tiene la categoría de ley constitucional, por cuanto fue dictada por la Asamblea Nacional Constituyente, ejercitando funciones legislativas soberanas.

La ley constitucional que nos ocupa, en el país, está sujeta a un procedimiento específico establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo referente a modificaciones, adiciones o supresiones en su Artículo 175, por lo que este procedimiento



está sujeto a formalidades impuestas por la propia Carta magna que deben observados rigurosamente.

El autor, comenta que el procedimiento en la observancia de esta ley constitucional tiene dos formalidades; “a) El voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados, es decir, del número de diputados que integran el Congreso de la República, exceptuando a quienes gozan de licencia permanente o temporal, que restan el total, reduciéndolo y, b) El dictamen previo y en sentido favorable de la Corte de Constitucionalidad”¹⁶.

Ahora bien, en su parte considerativa establece que su función es el desarrollo de los principios en que se basa el amparo como garantía contra la arbitrariedad, la exhibición personal como garantía de la libertad individual y la declaratoria de constitucionalidad de leyes y disposiciones generales, como garantía de la supremacía constitucional.

Es importante traer a colación la facultad reglamentaria asignada a la Corte de Constitucionalidad en el Artículo 165 de la ley de la materia, pues dicha normativa regula muchas cuestiones relativas a procedimientos, requisitos y demás formalidades en la sustanciación de los procesos constitucionales.

¹⁶ Castillo González, Jorge Mario. **Recurso de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.** Pág 2.



3.6. Garantías constitucionales

Es necesario mencionar que, al hacer referencia a las acciones constitucionales, se hace alusión a las Garantías constitucionales, que es el término utilizado por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Las garantías constitucionales identifican a determinados instrumentos jurídicos procesales que, en forma mediata o inmediata cumplen con el objetivo de mantener la preeminencia de la Constitución sobre toda norma jurídica.

Las acciones o garantías constitucionales son medios procesales que la propia Constitución pone a disposición de los habitantes de la nación para sostener, proteger y defender sus derechos frente a las autoridades o actos de poder de cualquier naturaleza.

Así lo señala el autor Fix Zamudio, "son instituciones adjetivas y no de carácter sustantivo, ya que están conformadas para señalar el procedimiento que debe seguir el órgano de control constitucional para reprimir las violaciones a la ley suprema, y reintegrar el orden fundamental infringido".



En ese sentido se puede afirmar que conforman una nueva disciplina jurídica que se ha venido desarrollando, identificada como derecho procesal constitucional. La aplicación de estos mecanismos procesales, ha dado lugar en Guatemala, a la jurisdicción constitucional o justicia constitucional, y se perfila con mayor claridad en países que como en el caso de Guatemala, cuentan con un Tribunal Constitucional permanente, de jurisdicción privativa y que actúa con independencia de los demás organismos del Estado. Constituye una de las más importantes tareas de un Estado Constitucional de derecho, que debe fortalecer y no socavar la jurisdicción ordinaria.

Al tratar de definir su naturaleza, se les ha denominado acciones constitucionales, se hace hincapié en el acto procesal inicial que contiene la declaración de voluntad de requerir la protección constitucional. Algunos autores se refieren a los procesos constitucionales, tratando de englobar todo el camino y mecanismo procesal desde la acción hasta la resolución definitiva.

El término garantías constitucionales establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene el riesgo de confusión con otras instituciones y principios que también se les ha denominado garantías constitucionales, como la del debido proceso, la inviolabilidad del domicilio, la prohibición de censura previa para el ejercicio de la libertad de expresión.



Es necesario distinguirse que, en el sistema jurídico, la terminología garantías constitucionales abarca los medios procesales que promueven la protección de las normas fundamentales o la supremacía constitucional, como también los remedios jurídicos de índole procesal destinados a reintegrar los derechos de las personas, cuando han sido violados por el poder público, o a evitar o prevenir su vulneración cuando exista una amenaza inminente con motivos ciertos de su conculcación.

Las garantías constitucionales contenidas en el título V de la Constitución Política de la República de Guatemala, son tres: el amparo, la exhibición personal y la acción de inconstitucionalidad general, esta última, que también puede ser planteada en caso concreto. La exhibición personal; que tiene como fin garantizar la libertad de la persona humana, pues es sabido que la autoridad muchas veces limita el derecho de locomoción sin causa alguna y en algunos casos inclusive, cuando la detención es fundada.

Es decir, existe flagrancia u orden emanada por un tribunal competente, pero se profieren vejámenes de toda clase o la inobservancia de los plazos y mandatos constitucionales. De esa cuenta la exhibición personal es un trámite no formalista y sencillo que permite accionar ante un Juez a efecto de que se restituya o garantice la libertad al individuo o cese el mal trato o coacción a que estuviere sujeto el exhibido.



El Amparo, como garantía contra la arbitrariedad, constituye uno de los procesos más estudiados por la doctrina y aplicados en la práctica forense por la amplitud con que el legislador constitucional legisló su ámbito de procedencia.

En la actualidad, por el sistema difuso imperante en Guatemala, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, confiere competencia a distintos órganos de la jurisdicción para el conocimiento de procesos de amparo promovidos por distintas causas, existe en el medio un uso irracional de esta garantía como medio de dilación procesal.

Razón por la cual se han elaborado anteproyectos de ley que buscan restringir esta notable garantía constitucional lo cual a el criterio nos llevaría a un retroceso democrático y jurídico.

La inconstitucionalidad de las leyes, constituye una garantía de la supremacía constitucional. Es así como el ordenamiento jurídico establece dos tipos de inconstitucionalidad; a saber, la declaratoria que puede proferirse en casos concretos considerada por la doctrina indirecta¹⁷, y la declaratoria de inconstitucionalidad de carácter general o directo¹⁸.

¹⁷ Salguero Salvador, Geovani. **El control de constitucionalidad de las normas jurídicas**. Pág. 45.

¹⁸ Salguero Salvador, Geovani **Ibíd.** Pág 125.



Por virtud de esta garantía constitucional (acción de inconstitucionalidad), es posible hacer efectivo el control constitucional de las normas jurídicas y demás disposiciones de carácter general que regulan la conducta de los individuos.

Queda delimitado pues, el medio legal para manifestar la inconformidad con un determinado precepto jurídico cuando este viola derechos fundamentales o contradice la misma ley; sin embargo, cuando la corrupción y la politización de la justicia empañan la visión del juzgador, aparece previsto lo establecido en el Artículo 45 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que en su parte conducente establece, "Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la constitución".





CAPITULO IV

4. La acción de amparo en Guatemala

Para culminar con la investigación, es necesario observar lo previamente dispuesto en los capítulos anteriores, asimismo, debe mencionarse que el amparo se concibe como un instrumento que prevé la vulneración de derechos fundamentales.

4.1. Antecedentes del amparo

Debe mencionarse que al consultar la obra sobre derecho constitucional del autor, “se encuentra que en el marco de la edad antigua, es difícil encontrar la presencia de un instrumento que contribuyese a la preservación de las garantías individuales, porque en principio eran inexistentes, pues los gobernantes eran verdaderos déspotas y su ilimitado poder no podía ser contradicho, toda vez que la oposición era sancionada con la muerte, la que al igual que la vida estaba sujeta a decisiones totalmente autocráticas.”¹⁹

Se tiene en cuenta esto, debe mencionarse que es por ello que, al revisar la historia se encuentra que, aunque no constituye un antecedente riguroso en sentido estricto, el

¹⁹ Flores Juárez, Juan Francisco. **Constitución y justicia constitucional apuntamientos**. Pág. 171.



habeas corpus inglés de 1679 tutelaba la libertad personal cuando esta era irrespetada por las autoridades, presentando una dualidad muy especial, pues podía ejercerse contra la arbitrariedad del poder público y también como un recurso de derecho civil para proteger la libertad de la mujer casada frente al marido.

Es así como el antecedente más próximo del amparo se encuentra en la legislación mexicana decimonónica. Mariano Azuela, citado por, considera que las siete leyes constitucionales de 1936, constituyen un vago antecedente de la figura del amparo, pues significó el esbozo del juicio de amparo en cuanto entraña una sugestión en el sentido de que el sistema de control por intervención de un órgano político sea sustituido por el de un órgano jurisdiccional.²⁰

De tal manera que en Guatemala, esta institución aparece expresamente en la Constitución de 1879, pues en su Artículo 34 establecía: "La Constitución reconoce el derecho de amparo, una ley constitucional anexa desarrollará esta garantía". Posteriormente la Asamblea Nacional Constituyente emitió el 1 de abril de 1921, el Decreto 8 que reguló: "Artículo 1o. Toda persona tiene derecho a pedir amparo en los casos y para los efectos siguientes..."

²⁰ **Ibíd.** Pág 175.



Más adelante en la historia se encuentra que durante ciertos golpes de Estado, institución no fue contemplada, sin embargo, en la práctica forense fue aceptada para su trámite hasta la llegada de la actual Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 y de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad como la norma rectora de las garantías constitucionales.

4.2. Definición de amparo

Para efecto de ampliar la función enunciada en el segundo considerando del Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, que para el amparo se declara, se cita varias definiciones de la garantía constitucional de amparo. Para el maestro Edmundo Vásquez Martínez, "el amparo es un proceso de rango constitucional por razón jurídico material, que tiende a obtener la satisfacción de una pretensión de mantenimiento o restitución de un derecho fundamental que ha sido conculcado"²¹.

Otra definición expresa: "Es un procedimiento armónico, ordenado a la composición de los conflictos suscitados entre las autoridades y las personas individuales y colectivas por violación, desconocimiento e incertidumbre de las normas fundamentales". Para el

²¹ **Ibíd.** Pág 186.



maestro guatemalteco Martín Ramón Guzmán Hernández, la acción constitucional de amparo contiene las siguientes características:

- a) Constituye un proceso jurisdiccional; aunque de rango superlativo frente a los demás procesos por todos principios y derechos que tutela.
- b) Posee rango constitucional, esto es que su creación como institución jurídica, se encuentra establecida directamente en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley específica;
- c) Es especial por razón jurídico material, lo que le atribuye el matiz de ser un proceso extraordinario y subsidiario, lo que significa que opera solo y exclusivamente cuando los recursos ordinarios han fallado en la misión de proteger o preservar los derechos reconocidos por la Constitución u otras leyes;
- d) Es político, puesto que opera como institución contralora del poder público;
- e) Es un medio de protección preventivo cuando existe amenaza cierta y latente de violación de derechos y restaurador cuando la misma ha ocurrido; y,



f) Su ámbito de aplicación es amplio pues opera sobre cualquier área en que se ejerza el poder público y por disposición legal, sobre otras consideradas de naturaleza privada".

4.3. Regulación legal

Se iniciara este apartado citando normativa internacional que es ley vigente en Guatemala, como es el caso de la Convención Americana de Derechos Humanos que en su Artículo 25, inciso uno, señala:

"Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o la convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales".

Asimismo, en el derecho interno (Constitución Política de la República de Guatemala) la institución del amparo tiene un fundamento constitucional que reza "Artículo 265.- Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de



amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de esta autoridad lleven implícitos una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan."

Más adelante en el Artículo 276 del mismo cuerpo legal superior, se encuentra que una ley constitucional debe desarrollar lo relativo al amparo, este cuerpo legal el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente, Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, en su articulado del uno al ochenta y uno.

Se tiene en cuenta lo anterior, respecto al amparo se puede citar los siguientes acuerdos y autos de la Corte de Constitucionalidad, que regulan aspectos formales del trámite del amparo:

- a) Acuerdo Gubernativo 7 - 88, Reglamento de Vistas Públicas de la Corte de Constitucionalidad y el Acuerdo Gubernativo 3-2020 que contiene las disposiciones reglamentarias para la celebración de Vistas Públicas por Videoconferencia;
- b) Acuerdo Gubernativo 1- 2013, que regula y desarrolla todos los aspectos de procedimiento y la competencia de la Corte en caso de amparo contra los máximos organismos de Estado, los casos de inhibitorias y fundamentalmente las formalidades de



las sentencias de amparo y todo lo relacionado con el desarrollo procesal de las garantías constitucionales así como procedimientos propios;

c) Acuerdo Gubernativo 1 - 94, regula la competencia de la Corte en materia de amparo, se ejerce con la totalidad de magistrados;

d) Auto acordado 1 - 95, regula la competencia en materia de amparo de las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común;

e) Auto acordado 2 - 95, regula la competencia en materia de amparo de la Corte Suprema de Justicia y de la Cámara de Amparo;

f) Acuerdo Gubernativo 2 - 97, establece la obligación de presentar doce juegos de copias, cuando se trate de amparos en que tenga que conocer la Corte de Constitucionalidad en Única Instancia;

g) Auto acordado 1 - 01, amplía la competencia de las Salas de la Corte de Apelaciones del orden común; y,



h) Acuerdo Gubernativo 1B - 01, que amplía el Acuerdo Gubernativo 2 - 97, establece que, en la interposición de amparo, así como de sus documentos, ampliaciones, modificaciones que se efectúen deberá acompañarse doce juegos en papel de fotocopia.

4.4. Objeto del amparo

El Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala es claro al delimitar el objeto del amparo; "Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido".

Del precepto, se aprecia que el amparo tal y como lo ha reconocido reiteradamente la Honorable Corte de Constitucionalidad, cumple dos funciones esenciales, que son la preventiva y la restauradora.

La función preventiva que funciona cuando se denuncia amenaza de violación a un derecho garantizado constitucional o legalmente, siendo condición que la amenaza que se desea evitar sea inminente y provenga de un acto de autoridad.



El tribunal que conoce del amparo, debe ordenar las medidas de prevención para que no se consuma la inminente amenaza; y la función reparadora o restauradora que se acciona cuando se denuncia una efectiva violación a un derecho, en cuyo caso, el tribunal de amparo debe reparar la violación, restablecer al afectado en el goce de sus derechos transgredidos y declarar que el acto de autoridad que se impugna no le afecta a la persona por contravenir o restringir sus derechos garantizados en la Constitución o la ley.

El proceso es constitucional, porque está primariamente instituido en la constitución, y cumple la finalidad de proteger derechos garantizados explícita o implícitamente en la constitución.

4.5. Condiciones del amparo

Para el Licenciado, "la pretensión de amparo requiere indefectiblemente que la demanda en donde está contenida observe requisitos cuyo imperativo cumplimiento posibilita al tribunal constitucional determinar si el acto o norma jurídica no general ha sido concretado y, consecuentemente, si existe violación de derechos fundamentales".²² También se denominan en la doctrina como presupuestos procesales del amparo, condiciones de admisibilidad o condiciones de procedibilidad a las siguientes:

²² Francisco Flores **Ob. Cit.** Pág 194.



a) Temporalidad: En el caso del amparo, el plazo para la interposición no es improrrogable sino fatal, ya que, transcurridos los treinta días calendario, establecidos legalmente, precluye la posibilidad de que prospere.

Artículo 20 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Además, el plazo no es común pues no es necesaria la notificación del acto reclamado a otros sujetos para su promoción.

No obstante, a la preclusión aludida, si el agravio es producido por la violación continuada de un derecho fundamental o cuando el agraviado no ha sido parte en el asunto que constituye el antecedente, o existe el riesgo de aplicación de leyes o reglamentos inconstitucionales a casos concretos, así como ante la posibilidad de que ocurran actos violatorios a los derechos del sujeto activo, existen excepciones en la doctrina.

b) La condición de legitimidad: En el proceso de amparo, la legitimidad es la situación en que se encuentran las partes, respecto de la pretensión que se discute, la que los habilita y hace aptos para comparecer procesalmente, por lo que se infiere que existen dos clases de legitimación; a) la activa y b) la pasiva.



La primera se aprecia en la persona que promueve el amparo o postulante y la segunda cuando el requisito procesal se da en la persona o entidad pública contra la que se promueve el amparo.

Se debe mencionar en este punto que la ley legitima para promover amparos al Ministerio Público y al Procurador de los Derechos Humanos cuando se trata de proteger los intereses que les han sido encomendados.

Existen dos aspectos respecto a la legitimación activa que la doctrina remarca; que el postulante tenga capacidad de ser parte, es decir que tenga capacidad de ejercicio de acuerdo al derecho común, y que invoque un interés directo y personal violentado por parte de la autoridad.

En cuanto a la legitimación pasiva, debe tomarse en cuenta que la autoridad u órgano del Estado contra quien se promueve el amparo sea la generadora del acto lesivo al derecho del postulante, decir que debe existir una correlación entre autoridad reclamada, acto lesivo y a quien se perjudicó.

Cabe mencionar que la legislación específica admite la posibilidad de que puedan participar dentro del proceso de amparo, otras personas con la calidad de terceros



interesados que, son personas con interés directo en la pretensión que motiva el amparo. Estos pueden ser llamados al proceso por noticia de las partes o porque el tribunal lo estime oportuno.

c) La condición de definitividad, que se refiere al agotamiento de todos los recursos ordinarios que otorga la ley, previo a la interposición del amparo. Respecto a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley de Amparo, que en sentencia de fecha 20 de junio de 1999, en el expediente 354 - 99, de la gaceta cincuenta y tres, la honorable Corte de Constitucionalidad determinó.

Es requisito de procedencia del amparo, el previo agotamiento de los recursos ordinarios judiciales y administrativos, para que el acto tenga carácter de definitivo y pueda ser examinado en esta vía (la del amparo).

El profesor Guzmán Hernández, citado por Francisco Flores, precisa que la definitividad acepta excepciones: Cuando el amparista ha sido afectado dentro de un procedimiento en el que no ha sido citado, oído y vencido y por desconocer su existencia no ha podido intervenir en el mismo en defensa de sus derechos, y cuando la afectación se produce sobre terceros ajenos a un juicio o procedimiento en el cual, por circunstancias procesales, no han podido intervenir.



4.6. Trámite

Es necesario mencionar que el trámite del amparo, inicia con la presentación ante el órgano jurisdiccional competente del escrito que contiene la petición concreta de amparo, el cual es firmado por el postulante y es auxiliado por un abogado colegiado activo.

Los requisitos de tal petición se encuentran detallados en el Artículo 21 de la Ley de Amparo, los cuales no varían mucho de acuerdo con los requeridos para una demanda de derecho común.

Debe hacerse la observación que la ley obliga a los jueces y tribunales a dar trámite a toda petición de amparo, se cumple el principio de prioridad, lo cual conlleva que, si el juez determina que existen omisiones en la petición, conminará al postulante se sirva subsanar los defectos u omisiones en un plazo de tres días bajo apercibimiento de suspender el trámite de aquél.

Dentro del escrito inicial, es de vital importancia solicitar el amparo provisional, pues, aunque la ley determina que el tribunal puede resolver sobre este punto de oficio, es preciso por cuestión de técnica incluir la petición a tenor del Artículo 24 de la Ley de Amparo.



Por último y antes de pasar la siguiente fase, se advierte que la ley faculta a la persona notoriamente pobre o ignorante que no tenga los medios económicos para hacerse asesorar por un profesional del derecho, para que comparezca en solicitud verbal y si es el caso, bajo el patrocinio de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Presentada la solicitud en forma legal, el juez debe solicitar los antecedentes o en su defecto el informe circunstanciado a la autoridad, el cual deberá contener referencia al acto reclamado descrito por el postulante, lo cual está sujeto a un plazo de cuarenta y ocho horas. El efecto negativo en caso de omisión por parte de la autoridad reclamada, deriva en que se decrete la suspensión provisional del acto cuestionado.

4.7. Efectos

El acto reclamado es el centro de interés de la controversia constitucional planteada por la demanda de amparo. De esa cuenta dicha garantía pretende dejar sin efecto definitivo o sin vigencia el acto reclamado y sus consecuencias. No se debe confundir los efectos definitivos del amparo con respecto a los efectos del amparo provisional.



Por ello, se debe remarcar que el amparo provisional es una medida cautelar que cumple la función de preservar la materia del proceso puesta en peligro por el acto reclamado, paralizado temporalmente mientras el amparo se resuelve, en definitiva, siendo el efecto definitivo del amparo, la suspensión en forma definitiva el acto de autoridad reclamado, se vuelve las cosas al estado que tenían antes de la actuación pública arbitraria.

Este efecto anulativo del amparo, se aprecia más en los actos positivos de hacer, donde existe un acto de autoridad concreto, al que la sentencia respectiva le anula definitivamente sus efectos materiales y jurídicos. En resumen, los efectos ordinarios del amparo definitivo se concretan a dejar en suspenso de forma definitiva el acto.

Ahora bien, se tiene en cuenta lo anterior, es necesario mencionar que el amparo en forma verbal en Guatemala, se hace necesario debido a la función de proteger a los guatemaltecos y más vulnerables por parte del Estado de Guatemala.





CAPÍTULO V

5. El amparo verbal en Guatemala

Sobre el amparo verbal en Guatemala existe desconocimiento general, no solamente por los sujetos legitimados para accionar por su medio, sino también de la mayoría del foro jurídico, pues no se tiene información amplia de que los ciudadanos sugeridos expresamente por la ley, tienen la posibilidad de promover una acción de amparo verbal, en cuyo inicio, no es necesario cumplir con las exigencias rigurosas previstas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. El desconocimiento del tópico citado, estriba en que no se promociona esta modalidad de planteamiento por ningún medio, pero más importante que eso, se debe también a que no existen unidades específicas que se hagan cargo de estos trámites en las distintas sedes de los Tribunales de la República, no solamente por existir un desconocimiento generalizado hasta de los auxiliares de los tribunales de justicia, sino que hasta se podría suponer que también por la intencionada omisión de promoción de parte del profesional del derecho, puesto que este tipo de acción constitucional, por las condiciones que exige, no genera honorarios, debido a que una condición de viabilidad del planteamiento, es la pobreza notoria.



5.1. Norma específica que lo regula

El fundamento constitucional de la citada modalidad de este planteamiento de amparo está previsto, en el Artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que literalmente dice “La persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional, podrán comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo”. Las razones anteriores, hacen necesario que, para garantizar el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, conforme lo dispuesto en el Artículo 29 de la Constitución Política de la República que indica que “Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencia y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley”, los órganos jurisdiccionales que se constituyen en tribunales de amparo, o la cámara de Amparo y Antejuicio de la Corte Suprema de Justicia, sin exceptuar a la Corte de Constitucionalidad, les otorguen un trato preferencial a los sujetos legitimados para accionar con esta modalidad de amparo, que va desde la designación de una unidad que se encargue de iniciar la gestión a partir del requerimiento como lo ordena la ley, formular la exposición de agravios parte de la necesidad del sujeto activo del amparo, hasta dejar al solicitante en manos del Procurador de los Derechos Humanos, quien lo aconsejará o patrocinará, según lo impone la propia normativa y de acuerdo a las directrices e incidencias que se proponen en esta investigación, por lo que es necesario que los tribunales facultados para tal efecto, como los jueces de Primera Instancia, las Salas de Apelaciones, Salas de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Corte de Constitucionalidad entre otros que pueden surgir, habiliten una unidad específica de



atención, recepción y trámite inicial de las acciones que con la modalidad verbal promuevan.

5.2. Necesidad de promoción del amparo verbal

La razón de evidenciar la posibilidad de plantear la Acción de Amparo Verbal en Guatemala, deriva de que esta singularidad constituye una materia casi desconocida, no solamente para los ciudadanos, que no se tiene la posibilidad de contratar los servicios de un profesional del derecho, ven consumada la afectación a sus más elementales derechos, pero también para los mismos operadores de justicia que en muchos casos, desconocen la existencia de este modo de iniciar una acción de amparo, y hasta se excusan con los afectados, se señala que el planteamiento del amparo es muy técnico, y que debe llenarse una serie de rigurosos requisitos para accionar como tal. Esta la razón principal que me motivó a escribir brevemente sobre este tema particular.

5.3. Enfoque jurídico y social del amparo verbal

El desarrollo del trabajo tiene enfoque estrictamente jurídico debido a que el amparo verbal en Guatemala constituye una de las modalidades de las Garantías Constitucionales, siendo este un instrumento creado expresamente por la norma



suprema, es decir, la Constitución Política de la República de Guatemala, para luego desarrollarse igualmente por una ley especializada de rango constitucional como la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, por esa razón, su naturaleza es eminentemente jurídico y de rango constitucional.

En este caso, también se prevé un punto de vista social, porque a pesar de que la acción constitucional de amparo en general está concebida para que todo ciudadano pueda defender por su medio sus derechos, sin que haya ámbito alguno que no sea susceptible de amparo, en el caso del amparo verbal, solamente hay cuatro sujetos legitimados expresamente, y son aquellos que por alguna razón están en desventaja de los demás, pues se tiene que cumplir con esos requisitos de desigualdad, para habilitar el planteamiento de la acción, entonces puede decirse que esta modalidad de amparo verbal, constituye un paliativo para las personas que expresamente la ley reconoce que no pueden hacerlo de otra manera, para que movilicen todo un aparato estatal, mediante la exposición de los hechos en forma verbal.

5.4. Razones que motivaron la investigación

Todo ello debido a que como se ha dicho reiteradamente, existe tanto desconocimiento como ausencia de infraestructura que se encargue específicamente de diligenciar esta modalidad de planteamiento de amparo, con lo que se contradice en cierta forma lo



regulado en el Artículo 29 de la normativa suprema que prevé el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado.

De todo lo anterior, nació la idea de escribir y analizar brevemente sobre el amparo verbal en Guatemala a efecto de examinar la falta de conocimiento en relación a la posibilidad que tiene una persona de escasos recursos para interponer una Acción Constitucional de Amparo en forma verbal, esto por no contar con los recursos necesarios y apoyarse en un experto en la materia, se empieza por evidenciar la falta de apoyo y conocimiento existente en los órganos jurisdiccionales competentes, tales como Juzgados de Primera Instancia, Salas de Apelaciones, Salas de lo Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y hasta hace unas décadas, la misma Corte de Constitucionalidad.

El Derecho Constitucional es de suma importancia dentro del tema antes mencionado, debido a que, dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, se regulan los principios de legalidad y el principio de igualdad, mismos que eventualmente podrían resultar vulnerados, al no existir hasta la fecha, una unidad específica de atención, recepción y trámite inicial de las acciones que en esta modalidad se promuevan.

El Artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que: “la persona notoriamente pobre o ignorante, el menor y el incapacitado, que no pudieren actuar con auxilio profesional, podrán comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo, en cuyo caso se procederá a levantar acta acerca de los agravios denunciados de la que de inmediato se remitirá copia al Procurador de los Derechos Humanos para que aconseje o, en su caso, patrocine al interesado. La negativa



infundada a levanta el acta y remitir la copia a donde corresponde, otorga al reclamante la facultad de ocurrir verbalmente ante la Corte de Constitucionalidad, la que reservará de inmediato lo pertinente”.

La anterior cita textual evidencia la posibilidad de interponer de manera verbal una acción constitucional de amparo, sin embargo, dicha promoción, está limitada a condiciones inexcusables que la misma ley determina, siendo las siguientes:

La pobreza notoria, como una condición que regula la norma y se refiere en principio, a la imposibilidad de provisión económica para pagar los honorarios de un profesional del derecho, circunstancia que puede reflejarse inclusive en la apariencia del compareciente para viabilizar la promoción de una acción de esta naturaleza; esta circunstancia específica resulta en cierto modo compleja, por el hecho de no poderse comprobar fehacientemente de inmediato por el Tribunal requerido para expedir la promoción del de amparo, circunstancia que quedará en manos de quienes se encarguen de la prosecución de la acción instada.

Comparecer ante los tribunales en solicitud verbal de amparo, como su texto lo dispone, es acudir oralmente ante una autoridad de las que señala la ley y denunciar agravios, los cuales, es positiva la simplicidad de la acción, iniciará con el faccionamiento de una acta donde el denunciante expondrá las circunstancias que supone que le afectan (agravios) y la autoridad o funcionario responsable contra la que se promueve; relato al que el auxiliar de justicia responsable de la atención, debe dar cierta forma.



5.4.1. Sujetos legitimados para accionar en amparo verbal

- a) La persona notoriamente pobre;
- b) La persona notoriamente ignorante;
- c) El menor de edad;
- d) La persona incapacitada;
- e) El que de los mencionados no pueda actuar con auxilio profesional.

5.4.2. Frecuencia de planteamientos de amparo verbal en la Corte de Constitucionalidad

La Corte de Constitucionalidad en sus registros, en los últimos cinco años, ha viabilizado el planteamiento de más de cuatrocientos amparos en forma verbal, cuatrocientos veintidós para ser preciso, (reporte del 01 de enero de 2016, al 17 de marzo de 2021).

5.5. Dificultades que presenta el amparo verbal

La acción de amparo en forma verbal presenta varios problemas, puesto que, a pesar de que todos los seres humanos, sin importar la condición en que se encuentren, pueden hacer valer el derecho de interponer una Acción Constitucional de Amparo en condiciones normales, los órganos jurisdiccionales encargados para tal efecto, deben reconocer que



también existe otra posibilidad de accionar para las personas de escasos recursos, menores de edad e incapaces, entre otros, ya que la misma legislación constitucional interna establece métodos específicos para que no se vulnere el ejercicio de aquel derecho.

Este problema lamentablemente es propio de el país, puesto que no se brinda la información necesaria y adecuada tanto en los cursos de derecho administrativo como en los de derecho constitucional que se imparten en las diferentes casas de estudios superiores, respecto a los derechos con los que cuenta cada persona que tiene condiciones diferentes para hacer valer los mismos.

He procedido a realizar un breve análisis sobre las leyes vigentes en Guatemala que regulan en primer lugar el libre acceso a los tribunales y dependencias del Estado, así como la interposición de una Acción Constitucional de Amparo de forma verbal, por lo cual, me permito en el apartado respectivo, sugerir la necesidad de que los órganos jurisdiccionales competentes para tal efecto, habiliten una unidad específica de atención, recepción y tramite inicial para las acciones que con esa modalidad se promuevan.



5.6. Legislación internacional que regula modalidades similares en cuanto a oralidad

En relación a la modalidad del amparo en forma verbal, se encuentra en la legislación extranjera en la forma que se cita a continuación, que refiere temas similares en cuanto a su oralidad solamente.

En Colombia, por ejemplo, existe el proceso verbal sumario que fue establecido para las demandas de pequeñas cuantías y para asuntos particulares que la ley ha señalado expresamente.

El proceso verbal sumario está contemplado en el Artículo 390 del Código general del proceso del citado país, el cual señala los asuntos o situaciones en los que se puede promover, siendo estos: Controversias sobre propiedad horizontal, Fijación, aumento, disminución, exoneración de alimentos y restitución de pensiones alimenticias, cuando no hubieren sido señalados judicialmente, las controversias que se susciten respecto del ejercicio de la patria potestad, las diferencias que surjan entre los cónyuges sobre fijación y dirección del hogar, derecho a ser recibido en este y obligación de vivir juntos y salida de los hijos menores al exterior y del restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes, Los de reposición, cancelación y reivindicación de títulos valores. En este proceso La demanda se puede presentar verbalmente, no se requiere de apoderado (abogado) para presentar la demanda, son procesos de única instancia, es decir no se pueden apelar, la demanda puede ser contestada verbalmente y sin apoderado, el



término para responder la demanda es de 10 días, las excepciones de mérito se presentan con la contestación de la demanda.

En España, el juicio verbal es aquel que se celebra cuando la cuantía de lo que se litiga es inferior a seis mil euros. El proceso se inicia con una demanda, continúa con el emplazamiento de la misma, la citación a vista, la vista y la sentencia, dicho procedimiento se regula en el libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil que regula todos los pasos a seguir en un juicio verbal; de igual manera en el Título III (del juicio verbal) se encuentran los preceptos que recogen los trámites de cada una de las fases de este tipo de juicio.

El juicio verbal principiará por demanda, con el contenido y forma propios del juicio ordinario, siendo también de aplicación lo dispuesto para dicho juicio en materia de preclusión de alegaciones y litispendencia, no obstante, en los juicios verbales en que no se actúe con abogado y procurador, el demandante podrá formular una demanda sucinta, donde se consignarán los datos y circunstancias de identificación del actor y del demandado y el domicilio o los domicilios en que pueden ser citados, y se fijará con claridad y precisión lo que se pida, se concreta los hechos fundamentales en que se basa la petición.

En Chile, la acción o recursos de habeas corpus o Amparo se interpone, por regla general, por escrito o por telégrafo, como lo señala el Artículo 307 del Código de Procedimiento Penal, excepcionalmente se han tramitado amparos o habeas corpus



interpuestos por teléfono o actas de denuncia verbal de personas que se han constituido en la secretaria de la Corte de Apelaciones.

En el caso de Venezuela, el Artículo 41 de la ley orgánica de amparo, establece expresamente que la solicitud puede ser hecha verbalmente. Interpuesto el amparo, el secretario de la Corte debe consignar el día y hora en que se concretó o cuando llegó a su oficina el telegrama. Después de ello, debe entregarse los antecedentes al relator, para que dé cuenta al Tribunal.

El Tribunal o una de sus Salas, examina la admisibilidad de la solicitud, después de admitido a tramitación se debe solicitar informe al autor del atentado a la libertad personal o seguridad individual y si este no se encuentra individualizado, la Corte dispone de amplias atribuciones para realizar todas las indagaciones necesarias.

En todo caso, cabe recordar que el texto constitucional del Artículo 21, en su inciso 1°, autoriza a la Corte para que adopte de inmediato todas las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho.

La norma del Artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, permite a la Corte facultar a uno de los magistrados que la integra, a fin de trasladarse al lugar de detención o prisión del afectado, lo escuche y en vista de los antecedentes disponga.

La legislación es el fundamento para la regulación de la conducta humana y es el poder que establece como debe ser el comportamiento de una sociedad, por lo que, la legislación vigente en un país, es la guía y la base para la investigación del



incumplimiento de la obligación de la mayoría de los órganos jurisdiccionales competentes, por lo que, al no informar ampliamente y en su caso, aceptar una Acción Constitucional de Amparo en forma Verbal, se está vedando el derecho constitucional de Libre Acceso a los Tribunales y Dependencias del Estado a las personas de escasos recursos entre otros.

5.7. Singularidad del amparo verbal

El amparo verbal en Guatemala, constituye una de las modalidades de las Garantías Constitucionales, siendo este un instrumento creado eminentemente por la norma suprema, es decir la Constitución Política de la República de Guatemala, allí nace y se empieza a desarrollar igualmente por una ley especializada de rango constitucional, a saber, la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

En atención a todo lo afirmado sobre el amparo verbal en Guatemala, resulta evidente el desconocimiento, no solamente por los sujetos tutelados por la ley, pero también por los profesionales del derecho que desconocen a título personal, este formato verbal de una de las garantías constitucionales que requiere tan solamente de ciertas exigencias de vulnerabilidad en su promotor, para que se expedita la posibilidad de accionar, ordenándose por la propia ley constitucional que germina la promoción del amparo verbal, la forma en que debe proceder cada tribunal al que se le un requerimiento de esa naturaleza.



5.8. Procedimiento inicial del amparo verbal

En ese sentido, al requerirse la promoción de un amparo verbal se debe proceder de la siguiente manera:

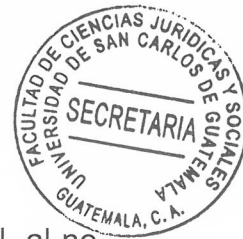
- a) Designar a un oficial de trámite para atender los enunciados del amparista verbal;
- b) Faccionar un acta donde se haga constar todo lo expuesto;
- c) Dar forma a las violaciones resentidas por el exponente de agravios;
- d) Finalizado el relato e identificada la autoridad contra la que se acciona, se debe dejar constancia;
- e) Certificar el contenido del acta y remitirla al Procurador de los Derechos Humanos para que conforme lo exige la propia ley, aconseje o patrocine al amparista.

Finalizado el procedimiento anterior, se ha dado vida y positividad al Artículo 26 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad que contiene el enunciado de EL AMPARO VERBAL.

En la actualidad se ha demostrado el desconocimiento general de que los ciudadanos tienen la posibilidad de promover amparo verbal, en cuyo inicio no es necesario cumplir con las exigencias rigurosas previstas en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto Numero 1-86. Dicha problemática se debe a que no se promueve esta modalidad de planteamiento, pero más importante que eso, se debe también a que no existen unidades específicas que se hagan cargo de estos trámites en



las distintas sedes de los Tribunales de la República, sobre todo, porque existe un desconocimiento generalizado hasta de los auxiliares de los tribunales y una intencionada omisión de promoción de parte del profesional del Derecho, puesto que este tipo de acción constitucional no genera honorarios.



CONCLUSIONES

Existe un claro desconocimiento del amparo, que se interpone de manera verbal, al no promocionarse esta modalidad de planteamiento; asimismo, no hay unidades específicas que se hagan cargo de estos trámites en las distintas sedes de los tribunales; aunado a lo anterior, es notorio el desconocimiento generalizado hasta de algunos auxiliares de los tribunales de justicia. También se supone la intencionada omisión de promoción de parte de algunos profesionales del derecho; puesto que, este tipo de acción constitucional, por las condiciones que exige, no genera honorarios y le resulta más fácil al profesional del derecho, evidenciar trabajo escrito, para que se traduzca en un precio.

Es necesario que, se habilite una unidad específica de atención, recepción y trámite inicial, de las acciones que con esa modalidad verbal se promuevan. Una acción constitucional de amparo verbal es desconocida, aunque esté normada en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

Se considera apropiada la puesta en práctica de la modalidad de atención para recibir acciones verbales de amparo en Guatemala. Se propone la creación de un manual o folleto informativo que bien pudiera ser creado por la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso de la República, que sirva para orientar a las personas que, debido a la falta de conocimiento al respecto, no ejercitan sus derechos aun cuando se ven amenazados o vulnerados; se deben implementar mecanismos de promoción y de atención especial para que el trámite a dicha acción sea ágil, eficaz, factible y segura.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1968.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Recurso de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad**. Impresiones Gráficas, Guatemala, 2004.

FLORES JÚAREZ, Juan Francisco. **Constitución y Justicia Constitucional I Apuntamientos**. Tercera Edición Ampliada. Ediciones Renacer, Guatemala, 2010.

LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del Constitucionalismo**. Editorial Universitaria de Guatemala. Guatemala. 1971.

LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Procurador de los derechos humanos. Guatemala. 2016.

SALGUERO SALVADOR, Geovani. **El Control de Constitucionalidad de las Normas Jurídicas**. Publicación de la Corte de Constitucionalidad. Talleres Gráficos de "Impresos" Guatemala 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1 - 86, de la Asamblea Nacional Constituyente. 1,986"

Reglamento de Vistas Públicas de la Corte de Constitucionalidad, Acuerdo
Gubernativo 7 - BB, de la Corte de Constitucionalidad.

